



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: C. Suemy Leticia Canto Salas.

www.yucatan.gob.mx

Acuerdo AAFY 003/2025 por el que se establecen las disposiciones administrativas para la presentación de la solicitud del estímulo fiscal, en términos del artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025

Mario Can Marin, Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025; 3, 4, 7, fracciones IV, V, VI y XVIII, y 14, fracciones I, II, IV, XII y XX, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 3, apartado A, fracción XIV, y apartado B, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; reglas 9.18., 9.19., 9.20., 9.21., 9.22., 9.23., 9.24., 9.25., 9.26., 9.27., 9.28. y 9.29. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27; Cláusula Primera del Convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava y Décima Séptima y el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, ambos convenios celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el 19 de diciembre de 2024 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, cuyo artículo Trigésimo Cuarto Transitorio establece un estímulo fiscal para las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal correspondiente, para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de treinta y cinco millones de pesos.

Que la fracción XII del párrafo segundo del artículo trigésimo cuarto transitorio de la ley referida establece que dicho estímulo se aplicará a los créditos fiscales administrados por las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que estas hayan celebrado con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que el estímulo deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa correspondiente y esta lo tramitará conforme a dicho artículo transitorio y a las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Que mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, se dio a conocer la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, la cual establece en sus reglas 9.18, 9.19, 9.20, 9.21, 9.22, 9.23, 9.24, 9.25, 9.26, 9.27, 9.28 y 9.29, los lineamientos para la aplicación del estímulo fiscal previsto en el artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.

Que el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Yucatán, establece en su cláusula cuarta, párrafo primero, que las facultades delegadas por dicha Secretaría al Estado de Yucatán serán ejercidas por el Gobernador y por las autoridades fiscales que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para la administración, comprobación, determinación y cobro de ingresos federales.

Que el referido convenio establece, en la cláusula segunda, que la entidad competente en el Estado de Yucatán colaborará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, con excepción de aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones. Asimismo, se señala que dicha colaboración incluirá la supervisión del legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte y manejo de estas mercancías y vehículos dentro del territorio estatal, así como, en su caso, la determinación de créditos fiscales, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables y en los términos del propio convenio.

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establece, en su artículo 4, que dicha agencia es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, con el carácter de autoridad fiscal. Asimismo, cuenta con autonomía técnica y de gestión para el desarrollo y ejecución de sus atribuciones, así como con autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.

Que la ley mencionada establece, en su artículo 3, párrafo primero, que la agencia tiene como finalidad la recaudación, control, fiscalización y cobranza coactiva de los ingresos derivados de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales como federales coordinados. Asimismo, le compete la prestación de servicios de asistencia al contribuyente, la difusión fiscal y la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública estatal.

Que la multicitada ley establece, en su artículo 14, fracción IV, que corresponde al director general de dicha agencia expedir las disposiciones administrativas necesarias para la eficiente aplicación de la legislación fiscal. Asimismo, la citada disposición faculta al director general para aprobar las formas y formatos oficiales de avisos, manifestaciones, declaraciones y demás documentos exigidos por las disposiciones fiscales estatales, así como para establecer los lineamientos para su llenado y presentación por parte de los contribuyentes y demás obligados, ordenando su publicación en el órgano de difusión correspondiente.

Que en el marco del Segundo Piso de la Cuarta Transformación y del Renacimiento Maya que impulsa el actual gobierno, Yucatán avanza con determinación hacia un nuevo horizonte de justicia y prosperidad.

Que esta administración estatal, comprometida con los principios de honestidad, justicia social y desarrollo económico, trabaja incansablemente para garantizar que cada ciudadano yucateco tenga acceso a mejores oportunidades y mayor estabilidad financiera.

Que el pueblo de Yucatán es heredero de una grandeza milenaria, de una historia de lucha y dignidad que hoy renace con fuerza. Bajo el liderazgo del actual gobierno, se refuerza el compromiso de transformar las estructuras económicas y fiscales en beneficio de las familias y emprendedores, promoviendo un sistema más justo que brinde alivio y certidumbre a quienes han trabajado con esfuerzo para construir un futuro mejor.

Que es en este espíritu de transformación y justicia que se expide el presente acuerdo, con el propósito de establecer las disposiciones necesarias para acceder al estímulo fiscal, que permita

a los contribuyentes regularizar su situación tributaria, fortaleciendo así la economía estatal y promoviendo el bienestar social.

Que, con esta medida, el gobierno de Yucatán reafirma su compromiso de gobernar con cercanía, sensibilidad y eficacia, poniendo siempre en el centro de sus acciones a la ciudadanía, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo AAFY 003/2025 por el que se establecen las disposiciones administrativas para la presentación de la solicitud del estímulo fiscal, en términos del artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 1. Objeto

Este acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas para la presentación de la solicitud del estímulo fiscal aplicable respecto de las multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior, las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago y las multas con agravantes, así como respecto de los recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, o con cuotas compensatorias, siempre que los créditos fiscales sean administrados por el estado de Yucatán, en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgado con fundamento en las fracciones I, incisos c) y d), y XII del artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, así como en las reglas 9.18, 9.19, 9.20, 9.21, 9.22, 9.23, 9.24, 9.25, 9.26, 9.27, 9.28 y 9.29 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

Artículo 2. Documentación

Para efectos del artículo trigésimo cuarto transitorio, fracciones IV, V y XII, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, para acceder al estímulo previsto en el artículo anterior, el contribuyente deberá presentar:

I. Solicitud de aplicación del estímulo fiscal, conforme a los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal Federal, y a la ficha de trámite 10/LIF "Solicitud para aplicar el estímulo fiscal del artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la LIF", contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

Dentro del escrito mediante el cual se solicite la aplicación del estímulo fiscal, los contribuyentes deberán manifestar expresamente su consentimiento respecto del crédito fiscal, aceptando que, en caso de impugnar total o parcialmente dicho crédito fiscal o cualquier acto administrativo conexo, o bien, si solicitan el inicio de un procedimiento de resolución de controversias conforme a los tratados para evitar la doble tributación en los que México sea parte, el estímulo fiscal aplicado perderá su validez, y las autoridades fiscales procederán a requerir el pago de las cantidades que correspondan.

II. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

III. La última declaración normal o complementaria presentada antes del 1 de enero de 2025.

IV. En caso de que la solicitud de aplicación del estímulo fiscal corresponda a un adeudo que se encuentre controvertido, el contribuyente deberá anexar el acuse de desistimiento del medio de defensa interpuesto.

Artículo 3. Alternativas a la declaración

En caso de que el contribuyente no hubiera presentado la declaración normal o complementaria, se considerará el monto total de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos en dicho ejercicio. De no contar con esta información, la autoridad podrá utilizar cualquier otro dato en su posesión sobre el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, podrá tomarse en cuenta la última declaración normal o complementaria presentada antes del 1 de enero de 2025, aun cuando no corresponda al ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 4. Lugar de presentación

La solicitud deberá presentarse en las oficinas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, ubicadas en la calle 60 número 299-E, entre las calles 3-B y 5-B, Colonia Revolución, C.P. 97115, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Artículo 5. Solicitud procedente

Si la solicitud es procedente, la autoridad fiscal emitirá la línea de referencia en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 6. Incumplimiento de requisitos

En caso de que el contribuyente no cumpla con alguno de los requisitos y este sea susceptible de ser subsanado, la solicitud se tendrá por no presentada. Sin embargo, esto no impedirá que el contribuyente pueda presentar una nueva solicitud cuando así lo considere conveniente.

Cuando el requisito incumplido no sea subsanable, se notificará al contribuyente que el estímulo fiscal no le es aplicable y se procederá a requerir el pago del crédito fiscal a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 7. Supuestos de improcedencia para la aplicación del estímulo fiscal

Para efectos del artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, se entenderá que el estímulo fiscal no es aplicable a los siguientes contribuyentes o créditos fiscales:

I. Contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal correspondiente hayan excedido de treinta y cinco millones de pesos.

II. Créditos fiscales constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago, así como por multas impuestas por infracciones a disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, aduanero o de comercio exterior.

III. De conformidad con la regla 9.20, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, para efectos de lo previsto en el artículo Trigésimo Cuarto Transitorio, segundo párrafo, fracción I, inciso d), de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, no procederá la aplicación del estímulo fiscal respecto de créditos fiscales que no estén firmes, cuando un acto administrativo conexo sea objeto de impugnación o cuando respecto de dicho acto se haya solicitado el inicio de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación en los que México sea parte.

Artículo 8. Pago en una sola exhibición

Los contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad señalada en el formulario expedido por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán en una sola exhibición, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que dicho documento sea puesto a su disposición, en respuesta a su solicitud.

Artículo 9. Facilidad para pago en parcialidades

Para efectos del artículo trigésimo cuarto transitorio, segundo párrafo, fracciones III y V, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto previsto en la fracción I, inciso d), podrán optar por realizar el pago de las contribuciones federales propias, retenidas, trasladadas o de las cuotas compensatorias en un máximo de seis parcialidades, de conformidad con la regla 9.28 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

Para acceder a esta facilidad, el pago de la última parcialidad deberá efectuarse a más tardar el 30 de noviembre de 2025. Asimismo, no podrán acogerse a este esquema los contribuyentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de concurso mercantil o que hayan sido declarados en quiebra.

Para el cálculo de las parcialidades, se aplicará una tasa mensual de recargos por prórroga del 1.26% sobre el saldo insoluto.

Artículo 10. Fecha límite de solicitud del estímulo

Los contribuyentes que deseen acceder a los beneficios previstos en el artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 respecto de las multas a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, deberán presentar su solicitud ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán a más tardar el 30 de septiembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción III del citado artículo transitorio.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Segundo. Excepción

Las solicitudes de aplicación del estímulo fiscal presentadas antes de la entrada en vigor del presente acuerdo ante alguna de las unidades administrativas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, se tendrán por recibidas en la fecha de su presentación y serán tramitadas conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y sus modificaciones.

Se expide el presente Acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

(RÚBRICA)

C. P. Mario Can Marin, M.M.T.

Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA